

# Junta de Gobernadores

**GOV/2004/79**

Fecha 18 de septiembre de 2004

Distribución reservada

Español

Original: inglés

## Sólo para uso oficial

Punto 8 d) del orden del día  
(GOV/2004/71)

# Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP en la República Islámica del Irán

**Resolución aprobada por la Junta el 18 de septiembre de 2004**

## La Junta de Gobernadores

- (a) Recordando las resoluciones aprobadas por la Junta el 18 de junio de 2004 (GOV/2004/49), el 13 de marzo de 2004 (GOV/2004/21), el 26 de noviembre de 2003 (GOV/2003/81) y el 12 de septiembre de 2003 (GOV/2003/69), así como la declaración de la Junta del 19 de junio de 2003 (GOV/OR.1072),
- (b) Observando con reconocimiento el informe del Director General de fecha 1 de septiembre de 2004 (GOV/2004/60), sobre la aplicación de salvaguardias en el Irán,
- (c) Observando la opinión del Director General de que si bien el Organismo está realizando constantes progresos en su objetivo de llegar a conocer los programas nucleares del Irán, es necesario seguir ocupándose de varios asuntos y cuestiones, particularmente en relación con la contaminación y el alcance del programa de centrifugadoras P2, y de que hay otras cuestiones que también requerirán más seguimiento, como por ejemplo, el período de duración de los experimentos de separación de plutonio,
- (d) Observando con profunda preocupación que, como se detalla en el informe del Director General, el Irán no ha atendido a los repetidos llamamientos de la Junta para que suspenda, como medida de fomento de la confianza, todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento,
- (e) Preocupada igualmente por el hecho de que el Irán tiene previsto introducir, en su instalación de conversión de uranio, 37 toneladas de torta amarilla, ya que ello sería contrario a lo pedido al Irán por la Junta en su resolución GOV/2004/49,
- (f) Reconociendo el derecho de los Estados al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, incluida la producción de energía eléctrica, con arreglo a sus obligaciones dimanantes de los tratados, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y

- (g) Subrayando la necesidad de salvaguardias eficaces para impedir el empleo de materiales nucleares con fines prohibidos, en contravención de los acuerdos y destacando la importancia fundamental de las salvaguardias eficaces para facilitar la cooperación en la esfera de la energía nuclear,

1. Insta firmemente a que el Irán responda de manera positiva a las conclusiones del Director General sobre la concesión de acceso y el suministro de información mediante la adopción de las medidas exigidas por el Organismo y/o pedidas por la Junta en relación con la aplicación del acuerdo de salvaguardias del Irán, incluida la concesión de pronto acceso a los lugares y el personal y, mediante la aportación de nuevas explicaciones e información cuando se lo solicite el Organismo y de manera proactiva, ayude al Organismo a comprender el pleno alcance y la índole del programa de enriquecimiento del Irán, y adopte todas las medidas que estén en su poder para aclarar las cuestiones pendientes antes de la reunión de la Junta que tendrá lugar el 25 de noviembre, incluidos concretamente los orígenes y motivos de la contaminación con uranio enriquecido, y la importación, fabricación y utilización de centrifugadoras;
2. Destaca la importancia que sigue teniendo el hecho de que el Irán actúe de conformidad con todas las disposiciones del protocolo adicional mediante, entre otras cosas, la concesión oportuna de acceso a todos los lugares requeridos; e insta una vez más al Irán a que ratifique sin demora su protocolo;
3. Lamenta profundamente que la aplicación de las decisiones voluntarias del Irán de suspender las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, notificadas al Organismo el 29 de diciembre de 2003 y el 24 de febrero de 2004, distara mucho de satisfacer la necesidad del Organismo de conocer el alcance de esos compromisos, y también que desde entonces el Irán haya revocado algunas de esas decisiones; insiste en que esa suspensión daría a la Junta más confianza en las actividades del Irán en el futuro; y considera necesario que, para promover la confianza, el Irán suspenda de inmediato todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento, entre otras, la fabricación o importación de componentes de centrifugadoras, el ensamblaje y ensayo de centrifugadoras, y la producción de material de alimentación, incluso mediante ensayos o producción en la UCF, y que ello se someta a la verificación del Organismo para que pueda ser confirmado en los informes solicitados en los párrafos 7 y 8 *infra*;
4. Exhorta nuevamente al Irán a que, como nueva medida de fomento de la confianza, reconsidere con carácter voluntario su decisión de comenzar la construcción de un reactor de investigación moderado por agua pesada;
5. Destaca la necesidad de que el Organismo cuente con la cooperación plena y expedita de los terceros países para que se aclaren las cuestiones pendientes, y expresa su agradecimiento por la cooperación que el Organismo ha recibido hasta la fecha;
6. Valora los esfuerzos profesionales e imparciales del Director General y la Secretaría para poner en práctica el acuerdo de salvaguardias del Irán en relación con el TNP y, en espera de su entrada en vigor, el protocolo adicional del Irán, así como para verificar la suspensión por el Irán de sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, y para investigar las rutas y fuentes de suministro;
7. Pide al Director General que presente con anticipación a la reunión de la Junta de noviembre:
  - un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
  - una recapitulación de las conclusiones del Organismo acerca del programa nuclear del Irán a partir de septiembre de 2002, así como un informe completo de la cooperación que ha mostrado el Irán al Organismo con anterioridad y en el presente, inclusive las fechas de las declaraciones, y un registro de la evolución de todos los aspectos del programa, así como un análisis detallado de las consecuencias de esas conclusiones en relación con la aplicación por el Irán de su acuerdo de salvaguardias;

8. Pide además al Director General que presente con antelación a la reunión de la Junta de noviembre un informe sobre la respuesta del Irán a las peticiones que le ha hecho la Junta en resoluciones anteriores, en especial las peticiones relativas a la suspensión total de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento;

9. Decide que en su reunión de noviembre determinará si será conveniente o no adoptar nuevas medidas en relación con lo siguiente:

- las obligaciones del Irán previstas en su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP;
- las peticiones hechas por la Junta al Irán, como medidas de fomento de la confianza, en la presente resolución y otras anteriores;

y seguirá ocupándose de la cuestión.